

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

SEPTIEMBRE 12 DE 1902.

NUM. 68.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Culto patriótico á los héroes de la Independencia

Las patrióticas Sociedades "Gratitud Nacional," "Guardia Nacional Perpetua de los Caudillos de la Independencia," y "Gran Familia Modelo" designaron el día 3 del corriente mes para que el Estado de Hidalgo ofreciera sus homenajes á los Restos Venerados de los Héroes de la Patria. Aceptada desde luego la atenta invitación, el Sr. Gobernador comisionó á los Sres. Lic. Modesto L. Herrera é Ingeniero Gabriel Mancera para que en representación del Estado ofrecieran una elegante corona ante el altar donde están depositados los restos sagrados de nuestros primeros libertadores.

### Tenedor de libros.

Para desempeñar ese importante empleo en la Sección de Tesorería General de la Secretaría del Gobierno, ha sido designado el Sr. Luis G. Benitez, en lugar del Sr. Guillermo Cesar que renunció dicho empleo.

### Nueva profesora.

Después de haber manifestado poseer los conocimientos suficientes en todos los ramos de la materia, la Srita. Luz Arias ha obtenido del Jurado respectivo título para ejercer la profesión de Instrucción primaria.

### Nombramiento.

Por haberse ausentado de esta ciudad el Sr. Ingeniero Rodolfo Muñoz, que formaba parte del Jurado permanente examinador de Ingenieros de Minas y Metalurgistas, fué nombrado en su lugar el Sr. Ingeniero Jesús P. Manzano y como suplente el Sr. Ingeniero Alfredo Bishop.

### Vacuna.

El encargado de administrar este antídoto en esta Zona, la ministró en el Municipio de Tizayuca el mes pasado, del modo que sigue:

Cuxtilla 7 niños y 5 niñas; Atempa 4 niños y 6 niñas; Santiago 5 niños y 3 niñas; Huicalco 7 niños y 6 niñas; Pedregal 9 niños y 3 niñas; Huitzilantongo 8 niños y 3 niñas.

Total: 40 niños y 26 niñas.

### Muebles y útiles.

Los que pertenecían á un colegio particular que en Actopan tenía establecido el Sr. Profesor Bernardo L. Ríos, fueron comprados por el Gobierno, en la suma de doscientos pesos, para distribuirlos en algunas escuelas de aquel Distrito, con preferencia á la de niños de la Cabecera.

### Ayudante.

Vacante el empleo de Ayudante de la escuela de niños de Actopan, por renuncia que de él hizo el C. Bruno Barrera, ha sido nombrado para desempeñarlo el C. Marcós Moreno.

### Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 1.<sup>o</sup> al 7 de Septiembre de 1902.

#### Registro Civil.

Matrimonios efectuados .....	2
Nacimientos registrados .....	33
Defunciones .....	46

#### Niños vacunados.

Hombres .....	8
Mujeres .....	12

#### Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos .....	98
Carneros .....	81
Chivos .....	255
Cerdos .....	56

#### Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos .....	39
----------------	----

#### Obras materiales.

Empedrado en el puente de R. Gallo, metros .....	180
Empedrado en la 1. <sup>a</sup> calle de Hidalgo, metros .....	132
Barqueta en la 1. <sup>a</sup> calle de Iturbide, metros .....	30
Citarilla en la misma, metros .....	20
Simbra para puente de ladrillo en el jardín de San Francisco, metros .....	18
Mampostería para el mismo puente, metros .....	12
Arco de ladrillo para el mismo puente, metros .....	12
Cunetas para desagüe, metros .....	35
Relleno para sembrar árboles, metros .....	25
Prado sembrado de pasto, metros .....	1
Barda de adobe en el puente Molino del Rey, metros .....	50
Cortina para atarjea en la 1. <sup>o</sup> calle de Romero, metros .....	8
Atarjea en la misma calle, metros .....	8
Atarjea en la 1. <sup>o</sup> calle de Barreteros, metros .....	5
Atarjea en la calle de Salazar, metros .....	4

### Mejoras materiales.

**Distrito de Tula.**—En el Municipio de la Cabecera se continuó el embanquetado de la acera poniente de la calle del 5 de Mayo, así como la reparación de las tapias del Panteón Municipal.

—En el Municipio de Tlaxcoapan se acopió el material necesario para pavimentar el local destinado á escuela de niñas.

—En el Municipio de Tetepango se prosiguió la construcción de la barda del Panteón.

—En el Municipio de Atotonilco se continuaron los trabajos de reparación en el local que ocupa la escuela para niños número 51.

## Las Fiestas de la Patria.

La H. Asamblea Municipal de esta ciudad, ha dispuesto que el aniversario de la Iniciación de nuestra Independencia se celebre bajo el siguiente:

### PROGRAMA.

DIA 15.

I. A las seis de la mañana se izará el PABELLÓN NACIONAL en los Edificios públicos, saludándosele con los honores de ordenanza, y las Bandas militares recorrerán las calles de la ciudad.

II. A las ocho, se reunirán en el Palacio de Gobierno, los funcionarios y empleados de la Federación, del Estado y del Municipio y particulares que gusten asociarse, para acompañar al Sr. Gobernador á la inauguración del local que se destina á la Escuela Oficial número 30, en el pueblo de San Bartolo.

III. Al efecto, á las ocho y media partirá la comitiva en los tranvías que se situarán frente al Palacio de Gobierno.

IV. En el acto de la inauguración tomarán la palabra los Señores D. Teodomiro Manzano, Inspector de las Escuelas Oficiales, y D. Angel Isunza.

V. A las once, regresará la comitiva al edificio que en la cuarta calle de Guerrero se destina al Asilo "La Buena Madre," en cuya inauguración tomará la palabra la Srita. Profesora Amalia Enciso.

VI. En seguida pasará el Sr. Gobernador con la comitiva á inaugurar la Academia de Reservistas en la Escuela Oficial número 1, y en el salón destinado al efecto, tomando la palabra en este acto el Alférez Sr. D. Manuel Tuñón Cañedo.

VII. De las once á la una del día, una Banda tocará en la Plaza de la Independencia. A las doce, salva de veintiún cañonazos.

VIII. A las cuatro de la tarde, función de acróbatas en las Plazas de Guerrero y Morelos.

IX. A las seis, al arriarse el Pabellón, habrá otra salva de veintiún cañonazos.

X. De las nueve á las once de la noche, serenata en el Jardín de la Independencia y Plaza de la Constitución, cuyos lugares estarán profusamente iluminados.

XI. A las once, el Sr. Gobernador, empuñando la insignia de la Patria, y en un balcón del Palacio de Gobierno, vitoreará á la Independencia, y en seguida se quemarán fuegos artificiales en la Plaza de la Constitución.

DIA 16.

I. Como el día anterior, á las seis de la mañana, se izará el Pabellón Nacional en medio de repiques, salvas y dianas, y las bandas recorrerán las calles de la ciudad.

II. De las ocho en adelante, serán lanzados al espacio globos de diferentes figuras.

III. A las nueve, reunida la comitiva en el Palacio de Gobierno, y recorriendo el costado Poniente de la Plaza de la Constitución, 1.ª calle de Hidalgo, Puente de Ocampo y 1.ª de Matamoros, se dirigirá al Teatro Bartolomé de Medina, en que tendrá verificativo la solemnidad bajo el orden siguiente:

- 1.—Pique Dame.—Obertura.—Suppé.—Por la orquesta que dirige el Profesor Sr. Carlos V. Guerrero.
- 2.—Poesía pronunciada por la Srita. Sara Rico.
- 3.—Zinda.—Wals de concierto.—Wittmark.—Orquesta.
- 4.—Discurso pronunciado por el Sr. Don José Noble.
- 5.—Fausto.—Fantasía.—Gounod.—Orquesta.
- 6.—Poesía leída por el Sr. Don Miguel M. Bracho.
- 7.—Tanhauer.—Marcha.—Weber.—Orquesta.
- 8.—Canto á Hidalgo.—Himno compuesto expresamente para la solemnidad, dedicado por su autor á la niñez hidalguense, y cantado por las niñas de las escuelas oficiales.

- 9.—Freischutz.—Weber.—Orquesta.
- 10.—Discurso por el Sr. Lic. D. Rodolfo Isunza.
- 11.—LA BANDERA MEXICANA.—Coro cantado por los niños de las escuelas oficiales.
- 12.—Rose d'autome.—Wals lento.—Tosti.—Cantado por el Sr. D. Carlos Ramírez.
- 13.—HIMNO NACIONAL, cantado por los niños y niñas de las escuelas oficiales.

IV. Terminada la ceremonia del Teatro, las Fuerzas del Estado, los alumnos de la Escuela Correccional y los miembros de la 2ª Reserva del Ejército, residentes en esta ciudad, desfilarán en columna de honor frente al Palacio de Gobierno.

V. A las doce, salvas y repiques.

VI. A las cuatro de la tarde, música en el Jardín de la Independencia, cucañas en distintos lugares de la población, y función de acróbatas en las Plazas de Guerrero y Morelos.

VII. Al arriarse el Pabellón, habrá salvas de veintiún cañonazos.

VIII. De las ocho á las once de la noche, serenata en el Jardín de la Independencia y Plaza de la Constitución, cuyos lugares estarán profusamente iluminados como la noche anterior quemándose á las nueve, en dicha plaza vistosos fuegos artificiales.

Se suplica á los vecinos adornen é iluminen las fachadas de sus casas la noche del 15 y el día 16.

*NOTICIA del movimiento habido en la Biblioteca del Estado, durante el mes de Agosto de 1902.*

#### —NÚMERO DE LECTORES.—

De obras de	Arquitectura.....	34
" "	" Astronomía .....	2
" "	" Cosmografía .....	2
" "	" Filosofía.....	1
" "	" Física .....	14
" "	" Geografía.....	8
" "	" Geología.....	1
" "	" Geometría .....	11
" "	" Historia.....	17
" "	" Historia Natural .....	2
" "	" Idiomas.....	12
" "	" Literatura .....	29
" "	" Matemáticas.....	12
" "	" Mecánica.....	80
" "	" Medicina.....	1
" "	" Química.....	53
" "	" Periódicos.....	1

Suma..... 280

Número de visitantes..... 33

#### —PERIÓDICOS OFICIALES.—

Se han recibido los de los Estados de: Colima, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y el del Estado

De la ciudad de México: "La Patria" y El "Diario del Hogar" y "Fin de Siglo."

Publicaciones Científicas: "La Nature" "El Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana." "La Escuela de Medicina" y "The Electrical World and Engineer."

Obras recibidas: "Censo y División territorial del Estado de Durango." un ejemplar.

"Censo y División territorial del Estado de Morelos," un ejemplar

"Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires," un ejemplar.

Pachuca, Agosto 31 de 1902.—Antonio Pérez Ramírez.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>—Joaquín González.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$2.50 cs., frijol \$7.00 cs., arvejón \$4.00 cs., carne de res kilo \$0.32 cs., de cerdo y de carnero \$0.40 cs., manteca \$0.75 cs., piloncillo \$0.15 cs., azúcar \$0.30 cs., chile ancho \$0.50 cs., chilpotle \$0.75 cs., café \$0.50 cs., arroz \$0.25 cs., sal, litro \$0.08 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.75 cs. frijol, hectólitro \$9.00 cs., garbanzo hectólitro \$10.00 cs., cebada hectólitro \$2.50 cs. piloncillo, kilo, \$0.10 cs. café, kilo, \$0.62 cs., harina, kilo, \$0.20 cs. sebo, kilo \$0.36 cs. manteca, kilo, \$0.75 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs. sal, kilo, \$0.11 cs. arroz, kilo, \$0.26 cs. chile ancho kilo, \$0.62 cs., chile pasilla, kilo, \$0.60 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs., id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato, kilo \$0.50 cs. chilpotle, kilo \$0.75 cs., jabón \$0.32 cs.

Gobierno General.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

CELEBRADO conforme a la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado general de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, poseedora actual de las concesiones del Ferrocarril de Pachuca, Zacualtipán y Tampico y Sandoval a México, modificando algunos artículos de dichas concesiones.

Art. 1° Los artículos 1°, 3° y 17° de la concesión del Ferrocarril de Pachuca a Tampico, de fecha 14 de Agosto de 1889 que fueron modificados por decreto de 26 de Agosto de 1899 y el artículo 1° del Contrato de 18 de Noviembre de 1901, quedarán en los siguientes términos:

I

«Art. 1° Se autoriza a la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, actual poseedora de las concesiones del Ferrocarril de Pachuca a Zacualtipán y Tampico para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice al afecto y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, contados desde el 14 de Agosto de 1889, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo destinado al servicio exclusivo del mismo ferrocarril que partiendo de la estación de Lechería de la línea troncal del Ferrocarril Central Mexicano y pasando por Sandoval y Apulco, termine en la estación de Tamós de la línea de Chicalote a Tampico del mismo Ferrocarril Central, ó en un punto conveniente de esta última línea que se fije de común acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y la Empresa. Queda facultada la misma Empresa para construir dos ramales: uno a Zacualtipán, otro a Pachuca y el tramo para completar el de La Trinidad, sin que gocen de subvención los dos primeros.

II

Art. 3° Para el 30 de Junio de 1903 estará concluido el tramo de Lechería a Sandoval, y además, cincuenta kilómetros en el de Apulco y Tampico.

El resto de la línea se terminará para el día 31 de Diciembre de 1904.

III

Art. 17° Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril y telégrafo a que se refiere el artículo 1° de esta concesión el Gobierno se compromete a dar a la Compañía ó compañías un subsidio de seis mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía en un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros de anchura que construya y sea aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y sin que la subvención exceda de la correspondiente a quinientos cuarenta kilómetros, incluyéndose en este número los cien kilómetros construídos y pagados. Si la distancia fuere menor de los referidos quinientos cuarenta kilómetros, el Gobierno no está obligado a abonar la subvención por los kilómetros que resulten de diferencia.

Dicho subsidio será pagado en bonos de la Deuda Interior Amortizable, creados por Decreto de 6 de Septiembre de 1894. Los mencionados bonos serán entregados a la Compañía ó compañías por su valor nominal, y precisamente al terminar la construcción de la línea férrea de Lechería a Tamós ó al punto de entronque con la división de San Luis que se eligiere en los términos del artículo 1°.

Al entregarse a la Empresa los bonos, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad a la fecha de orden de pago, así como el cupón corriente.

Si se hubieren agotado los bonos de la Serie de la Deuda Interior Amortizable, cuya emisión hubiere sido legalmente autorizada, la Empresa recibirá en pago de la subvención estipulada, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie; llegado este caso, se hará el canje a la par de los certificados por los bonos.

El Ejecutivo tiene el derecho, que ejercerá por conducto de la Secretaría de Hacienda, de recojer, dentro de las veinticuatro horas de su emisión, los bonos del cinco por ciento que devengue la Empresa por subvención, mediante el pago en efectivo del ochenta por ciento de su valor nominal.

El Gobierno se reserva la facultad para que, llegado el caso de que se resolviera en lo sucesivo a no emitir más bonos de la Deuda Interior Amortizable, se pague la subvención convenida en igual cantidad de otros bonos que devenguen también el cinco por ciento de interés, pero que no pertenezcan a serie alguna de la mencionada Deuda Amortizable.

Art. 2° Los depósitos de cinco mil pesos y doce mil quinientos pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada que el anterior Concesionario efectuó en la Tesorería General de la Federación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de concesión de 14 de Agosto de 1889 y 18 de Noviembre de 1901, respectivamente subsistirán con ese objeto y el depósito adicional de ochenta mil pesos en Títulos de la misma Deuda, que la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano ha efectuado en la repetida oficina, garantizará, igualmente, tanto las obligaciones de los referidos contratos cuanto las que contrae por el presente.

Art. 3° La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cuatrocientos pesos para la inspección técnica y administrativa del Ferrocarril materia de este Contrato.

Art. 4° Como consecuencia de las reformas a que se refiere el presente Contrato, se declaran insubsistentes, para lo sucesivo, el de 26 de Agosto de 1899 y el de 18 de Noviembre de 1901, relativo a la prolongación de la vía férrea, de Sandoval a México, quedando en todo su vigor y fuerza para la línea de Sandoval a la estación de Tamós y ramales a que se refiere el artículo 1.° de este Contrato, las estipulaciones contenidas en la concesión de 14 de Agosto de 1889 y en el Contrato de reformas aprobado por decreto de 1.° de Diciembre de 1890 que no hayan sido modificadas por este mismo Contrato, y en cuanto al tramo comprendido entre Lechería y Sandoval, se regirá por las prevenciones de la Ley de Ferrocarriles,

fecha 29 de Abril de 1899, en el concepto de que el plazo para la libre importación de materiales, será de cinco años.

México, Mayo primero de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*P. Martínez del Río.*—Rúbrica.

Es copia. México Mayo 1.º de 1902.—*Santiago Méndez,* Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor de diez pesos debidamente canceladas.

### CONTRATO.

*Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Albert J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de Morelia á Tacámbaro, reformando el contrato de concesión relativo fecha 3 de Marzo del corriente año, de 1902.*

Artículo único. Se reforman los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 11 del Contrato de concesión del Ferrocarril de Morelia á Tacámbaro, fecha 3 de Marzo del corriente año de 1902, quedando dichos artículos como sigue:

#### I

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Albert J. Peyton para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de la Piedad y pasando por Morelia, capital del Estado de Michoacán, termine en Tacámbaro, quedando facultado el concesionario para prolongar la línea desde Tacámbaro hasta Ario, en la inteligencia de que se le fija el plazo de dos años para que dé aviso á la Secretaría de Comunicaciones si opta por llevar á cabo esa prolongación; pasado ese término si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.

#### II

Art. 3.º El Concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar treinta kilómetros en el primer año, contado desde la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas, y otros treinta en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido dentro de siete años.

En el caso de que el concesionario optare por llevar á cabo la prolongación de la línea á que se contrae el artículo 1.º, convendrán la Secretaría de Comunicaciones y el referido Concesionario, los plazos para la construcción.

#### III

Art. 4.º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones. La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría de Comunicaciones.

#### IV

Art. 5.º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por el término de la concesión, con la cantidad de \$300, trescientos pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 11. El depósito de once mil seiscientos pesos en bonos de la Deuda pública consolidada, constituido en dos partidas, una de cinco mil pesos y la otra de seis mil seiscientos pesos por la Empresa, en la Tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Concesionario contrae por el presente Contrato, en lo que se refiere á la línea de la Piedad á Tacámbaro por Morelia; en la inte-

ligencia de que si dicho Concesionario hiciere uso de la facultad que le da el artículo 1.º para prolongar la línea hasta Ario, depositará, además, en bonos de la referida Deuda pública al dar el aviso de opción respectivo, la suma que corresponda á la longitud de esa prolongación á razón de cincuenta pesos por cada kilómetro, para garantizar el cumplimiento del Contrato por lo que toca á esa prolongación.

México, Mayo quince de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Albert J. Peyton.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 15 de 1902.—*Santiago Méndez,* Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 5,910

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

### CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael Pardo, apoderado del Sr. Dwight Furness, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Jalisco.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Dwight Furness para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un Ferrocarril en el Estado de Jalisco, que partiendo de la Estación de Ocotlán, del Ferrocarril Central Mexicano, llegue al pueblo de Jamay en las márgenes del Lago de Chapala, pasando por la población de Ocotlán y el punto conocido con el nombre de "El Fuerte."

Art. 2.º El concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3.º El Concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar cuando menos cuatro kilómetros en el primer año, y el resto de la línea á los dos años siguientes.

Art. 4.º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor, electricidad ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 5.º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cincuenta pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 6.º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7.º La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y líneas telegráficas y sus accesorios. En lo que se refiere el art. 74 de la Ley sobre Ferrocarriles.

Art. 8.º El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9.º La Empresa cobrará por flote de pasajeros y mercancías, como maximum, las cuotas siguientes:

*Pasajeros.*

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase..... Cinco centavos.
- Segunda clase..... Cuatro centavos.
- Tercera clase .. . . . . Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre, en la proporción siguiente:

- Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase..... Treinta kilogramos.
- Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte, ni de hacer el servicio con coches de segunda clase ó el transporte de pasajeros á precios de segunda clase.

*Mercancías.*

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido.

- Primera clase..... Diez centavos.
- Segunda clase..... Nueve centavos.
- Tercera clase..... Ocho centavos.
- Cuarta clase..... Siete centavos.
- Quinta clase..... Seis centavos.
- Sexta clase..... Cinco centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

*Telegramas.*

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra mas que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

*Almacenaje.*

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes despues de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. ° La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados

Art. 11. ° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley sobre Ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de tres kilómetros á cada lado de la vía.

Art. 12. ° El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Mayo veintidos de mil novecientos dos.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Rafael Pardo.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 22 de 1902.—Santiago Méndez, Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

**Seccion de Avisos.**

Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

SOLICITUD presentada ante el Gobierno del Estado, por el C. Ignacio Rovalo, pidiendo concesión para aprovechar las aguas que corren por unos pequeños barrancos y torrentes á efecto de regar con ellas los predios rústicos de su propiedad llamados Montecillo y Bellavista, sitios respectivamente en los Municipios de Zempoala y Tepeapulco, la cual, por acuerdo del Sr. Gobernador se manda publicar por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Ignacio Rovalo ciudadano mexicano, vecino de la ciudad de México, con domicilio en la casa núm. 3 de la calle del Puente de la Mariscala, y propietario, ante Ud. con el debido respeto expongo:

Que soy propietario de los predios rústicos de Montecillo en el municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, y de Bellavista, en el Municipio de Tepeapulco, Distrito de Apam, en el Estado de Hidalgo.

Que dichos dos predios son colindantes entre sí.

Que á virtud de la escasez de lluvias que cada año se acentúa más, es conveniente para mis fincas tratar de utilizar hasta donde sea posible las pocas aguas que corren en los pequeños barrancos y torrentes en la estación de lluvias, y que, al efecto me propongo hacer las obras que sean necesarias para almacenarlas.

Que como dichos barranquillos y torrentes, que no tienen nombre conocido por su insignificancia, no son navegables ni flotables, ni siquiera permanentes, es el Gobierno del Estado á quien corresponde conceder el derecho de propiedad de las aguas torrenciales que por ellos corren.

Que en esa virtud, hago ante Ud. formal denuncia de dichas aguas, que proceden de las quebradas de los montes de Xihuingo y de San Gregorio, y atraviesan una parte de los terrenos de las Haciendas de San Gregorio y de Tepechichilco, que son colindantes de mis predios.

Que las obras que me propongo hacer para aprovechar dichas aguas, se entiende que sólo las haré en terrenos de mi propiedad.

Por todo lo cual á Ud. atentamente pido que se sirva concederme la propiedad de dichas aguas, en lo que recibiere gracia y justicia, que pido protestando lo necesario.

Pachuca, 10 de Julio de 1902.—I. Rovalo.

Es copia. Pachuca, Agosto 7 de 1902.—Ismael.

12—28—112

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1902.—Recibido, Agosto 11 de 1902.—Quintanilla.

## PREPARACION DE WAMPOLE.

## ¿QUIEN TIENE LA CULPA?

El mundo está lleno de enfermedades y dolores. ¿Quién tiene la culpa? Todo el mundo; y por consiguiente á menudo la falta es de ellos mismos. Pero la cuestión apremiante es lo que se ha de hacer, cómo se ha de aliviar y cómo curar. ¿Que sería de nosotros si no se encontraran medios para combatir la enfermedad? Naturalmente, la enfermedad nos destrozaria y el mundo quedaria des poblado. Hasta que aprendamos la manera de evitar las enfermedades, tenemos que agradecer que poseemos los medios de abatirlas y curarlas despues de ser atacados, cuando, á semejanza de un salvaje con su hacha levantada, se presenta á quitarnos la vida. Especialmente necesitamos un tratamiento seguro y violento para esas afecciones que se han hecho universales, que se presentan en cada país y clima, y que desolan á la pobre humanidad en todas las estaciones del año. Nos referimos á tales afecciones como Anemia, Escrófula, Clorosis, Debilidad Nerviosa, Afecciones de la Garganta y Pulmones, así como las que especialmente afectan á las mujeres y niños. Para estas, la

## ● PREPARACION DE WAMPOLE

se aproxima á un verdadero específico más que cualquier remedio que hasta ahora se ha descubierto por la ciencia. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfito Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Casi se puede decir, que es la misma vida incorporada en un solo artículo elaborado por la industria humana. "El Dr. Manuel Carmona y Valle, Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo la Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. Teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." No puede engañar ó dejar de producir sus resultados. Representa los triunfos médicos del siglo. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Ciudadado con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Boticas.

## PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 2<sup>o</sup> de 1902.

## JUDICIALES.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En los autos del intestado á bienes del Sr. Don José Franco, vecino que fué de esta ciudad el C. Juez ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes, para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de esa determinación se expide el presente para que se publique. Tulancingo, 3 de Septiembre de 1902.—Rafael M. Hernández. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados. Septiembre 3 de 1902.—Recibido, Septiembre 8 de 1902.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

En los autos del juicio testamentario de la Sra Isidra Vázquez; obra una acta del tenor siguiente: "Pachuca, veintitres de Agosto de mil novecientos dos.—Vista la aceptación que de los cargos de tutor y curador definitivos del menor Tomás Martínez han hecho respectivamente los Sres. Marcelino Romero y José Gachuz al hacérselles la notificación correspondiente con fundamento en el artículo 1,709 del Código de procedimientos civiles, se discierne á las expresadas personas sus respectivos cargos con las facultades y obligaciones que conf. rma á la ley, les son inherentes. Notifiquense y hagansen las publicaciones de estilo. El Juez de lo Civil lo proveyó y firmó. Doy fé.—Castillo Ramírez.—Castañeda, Srío — Rúbricas."

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,714 del Código de procedimientos Civiles.

Pachuca, veintinueve de Agosto de mil novecientos dos.—Amador Castañeda, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 6 de 1902.—Recibido, Septiembre 8 de 1902.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

## AVISO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. José E. de la Peña y Unanue, se convoca á los herederos, legatarios y demás interesados para la diligencia de inventario de los bienes intestamentarios de la Sra. Juliana Guerrero de O ampo, que se comenzará á practicar el quinto día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su inserción en este periódico por tres veces seguidas, expido el presente en Zimapan, el día diez y ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Srío., Francisco Limón. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 31 de 1902.—Recibido, Septiembre 8 de 1902.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

## REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, seguido en este Juzgado por Don Eduardo Solares contra el Sr. Jacinto Mojica, el C. Lic. Refugio M. Mercado Juez de primera Instancia del Distrito ha mandado, en virtud de la sentencia respectiva, se saque á remate una casa con su solar situados en Tehuetlan de este Municipio, cuyos linderos son: al Oriente, la plaza del mismo Tehuetlan; al Poniente, una casa del Sr. Cristóbal; al Norte, la calle que conduce á la casa del Sr. Loreto Martínez, y al Sur, la calle que conduce á la capilla del propio Tehuetlan. Al efecto se hacen

las publicaciones para convocar postores en el lugar de ubicación de los bienes y por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, señalando para la diligencia, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, las diez de la mañana del octavo día útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos, sirviendo de base.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el "Periódico Oficial."

Huejutla, Agosto veintiuno de mil novecientos dos.—Rafael Zerón, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados Septiembre 2 de 1902.—Recibido, Septiembre 9 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

El C. Lic. Filiberto Esquivel Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. Román Aparicio vecino que fué del pueblo de Tepeapulco de esta jurisdicción, ha mandado, que por edicto que se publicarán, tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á los interesados en dicha sucesión para que asistan á la facción de inventarios que dará principio el quinto día útil después de la última publicación que se haga en el primero de los citados periódicos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Apam, á los veintin días del mes de Agosto de mil novecientos dos. Dox fé.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srio. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, Agosto 15 de 1902.—Recibido, Septiembre 5 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez Juez de lo civil del Distrito, se convoca á todas las personas interesadas en la sucesión testamentaria del Sr. Agustín Carrero para que concurren á la diligencia de facción de inventarios que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado en donde saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, Agosto 30 de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 2 de 1902.—Recibido, Septiembre 2 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del finado Fidel Gómez, vecino que fué de San Pablo de este Municipio, el C. Lic. Francisco Flores, Juez de 1ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto fecha veintidos de Julio anterior, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en dicho periódico; apercibidas de paralles el perjuicio que corresponda, si no comparecen.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tenango de Doria, Agosto 22 de 1902.—*Manuel San Juan*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, Agosto 26 de 1902.—Recibido, Septiembre 1º de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En la sección 2ª del juicio testamentario de Don Florencio Ruiz, el Lic. Modesto G. Rubio, Juez de 1ª Instancia de Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Tiempo" de la ciudad de México, se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes del testador, señalándose las diez de la mañana del noveno día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial," para dar principio á la diligencia en la casa mortuoria.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," expido el presente.

Jacala, Agosto 20 de 1902.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 22 de 1902.—Recibido, Septiembre 1º de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En la sección segunda del juicio intestado de Doña Rita Hernández, vecina que fué de la Palma de este Municipio, el Lic. Modesto G. Rubio Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Tiempo" de la capital de la República, se cite á los interesados que enumera el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles vigente, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes, señalándose para la diligencia las tres de la tarde del octavo día útil posterior al de la última publicación en el "Periódico Oficial," en la casa de la señora intestada.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente. Jacala, Agosto 23 de 1902.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 1º de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de Don Adelaido Rivera, vecino que fué de Palo Semita del Municipio de Chapulhuacán, el Lic. Modesto G. Rubio Juez de primera Instancia del Distrito, en auto de veintiseis del que cursa discernió los cargos de tutor y curador dativos de los menores Constancho y Francisca Rivera respectivamente, á los Sres. Pedro de igual apellido y Luis Rubio, para que los desempeñen con total arreglo á las obligaciones que les imponen las leyes Civil y de procedimientos civiles, señalando al primero la retribución del cuatro por ciento sobre las rentas líquidas de los bienes de sus tutelados.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en cumplimiento de lo mandado y lo dispuesto por el artículo 1,714 del Código de procedimientos civiles, expido el presente.

Jacala, Agosto 28 de 1902.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 28 de 1902.—Recibido, Septiembre 3 de 1902.—*Quiroz*.

**MINERIA.**

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."

— Sociedad Anónima. —

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, se ha servido acordar el cobro de las exhibiciones ordinarias números 66 y 67, pagaderas en los días 25 del presente y del venidero Octubre en las oficinas de costumbre.

Lo que se pone en conocimiento de los Señores Accionistas pagadores.

Pachuca, Septiembre 4 de 1902.—*Fco. Bracho*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 6 de 1902.—Recibido, Septiembre 6 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 195.—El Sr. William R. George, como Gerente de "The Zimapán Mining and Smolting Company," ha solicitado se reduzcan á cuatro pertenencias las veinte que solicitó para la mina La Luz, y hoy "Roberto H. Davis" produce metales de plomo y plata, y está ubicada en panino de La Ortiga de esta Municipalidad y Distrito.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1° de la Circular número 30, expedida por la Secretaría de Fomento en 1° de Marzo de 1897.

Zimapán, Septiembre 3 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—1  
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Septiembre 3 de 1902.—Recibido, Septiembre 8 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 196.—El Sr. William R. George, como Gerente de "The Zimapán Mining and Smolting Company," solicita se reduzcan á dos pertenencias, las diez que solicitó para una cata que se llamará Jerry A. Weruberg, produce metales de plomo y plata, está ubicada en el cerro de Lirios de esta Municipalidad y Distrito y para la medición se tomará como punto de partida la cata referida.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1° de la Circular número 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1° de Marzo de 1897.

Zimapán, Septiembre 3 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—1  
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Septiembre 3 de 1902.—Recibido, Septiembre 9 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA

— Sociedad Anónima. —

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de cuatro por ciento (4 p%) ó sean (\$2) dos pesos por acción sobre el valor nominal de las (6,000) seis mil acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año

social en curso, que se pagará contra el cupón núm. 8 desde el día 1° de Septiembre próximo en esta ciudad, Tiburcio 24 de 10 a. m. á 1 p. m.

México, Agosto 30 de 1902.—*Alberto Cájiga Berruecos*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 2 de 1902.—Recibido, Septiembre 2 de 1902.—*Quiroz*.

**DIVERSOS AVISOS.****CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL**

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

*Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.*

México.—*Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.*

**La Anemia Se Rinde**

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encías están pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio cansa y hace palpitar excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

**Píldoras Rosadas****Del Dr. Williams,****Para Personas Pálidas**

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el b... Anemia se rinde **rendido miles de veces**, a las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del año uno.

**MILES CURADOS.****MILES CURÁNDOSE.**

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Abril á 28 de Junio de 1902.